

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 12 2 SEP 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 11001311001320180009700

Teniendo en cuenta que, ninguna de las partes presentó excepciones de mérito. El Despacho, conforme a lo establecido en los **Arts. 372 y 373 del C G del P.**, se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día Ocho (08) del mes de Febrero del año 2021, a la hora de las 8:30 a.m. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por Curador Ad Litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezcan una de las partes, se realizará en todo caso con los apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL.

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

1800 08:30

1800

08:30

INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio a la parte demandada principal, se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y la apoderada de la parte demandante principal, podrá formular interrogatorio una vez lo interroque la titular del Despacho.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de los señores GUSTAVO ADOLFO RUIZ FALLA, KERTY YANETH ROJAS MARIN, SIRLEY TATIANA CASTAÑO, KELLY JOHANA ALZATE RINCON, ELENA RODRIGUEZ SALINAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA PRINCIPAL

INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio a la parte demandante principal, se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y el apoderado de la parte demandada podrá formular interrogatorio una vez lo interroque la titular del Despacho.

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de demanda como también el dictamen pericial.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de los señores ANA TERESA TORRES DIAZ, MIGUEL ANGEL ROJAS ESCAMILLA SOL EMILCE RODRÍGUEZ, ESTEFANÍA GARCÍA y SOLMAR JHONOTAN GARCÍA.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN.

INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio a la parte demandada en reconvención se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y la apoderada de la parte demandante podrá formular interrogatorio una vez lo interroque la titular del Despacho.

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda de reconvención.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de los señores ANA TERESA TORRES DIAZ, MIGUEL ANGEL ROJAS ESCAMILLA SOLMAR EMILCE RODRÍGUEZ, ESTEFANÍA GARCÍA.

109
.(los cuatro testigos, son los mismos de la contestación de la demanda principal)

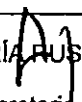
PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA en RECONVENCIÓN

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda de reconvencción.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>995</u>
HOY: <u>23 SET. 2020</u> a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
 LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ Secretaria

Handwritten signature or scribble.